



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**RESOLUCIÓN No. 0715**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2007ER49133 del 20 de noviembre de 2007, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales dentro del proyecto para los "ANDENES DE LA CARRERA 13, ENTRE CALLE 45 Y CALLE 26".

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Auto dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 23 de enero de 2008, en la carrera 13 entre calles 45 y 26, Localidad de Chapinero, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS259 del 30 de enero de 2008, determinando: "1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 16 Conservar de CAUCHO SABANERO, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 2 Conservar de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Conservar de LIQUIDAMBAR, 2 Tala de Palma Yuca, 1 Conservar de SANGREGADO, 2 Conservar de URAPAN, 12 Tala de URAPAN,."

*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial.*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 47.95 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$6.157.563.75 M/cte, equivalente a un total de 47.95 IVPs y 13.3425 SMMMLV.



## RESOLUCIÓN No. 0715

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería.

Igualmente, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$358.100.00 de acuerdo con el recibo de pago No. 7061 (generado por el SIA-DAMA)"*.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el*



RESOLUCIÓN No. 50715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal d) el cual dispone: "**Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.**"

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "**La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización**".

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos correspondientes a: "**2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de Palma Yuca, 12 Tala de URAPAN**", ubicados en espacio publico en la carrera 13 entre calles 45 y 26, Localidad de Chapinero.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **SI** generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "**a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.**", disposición normativa concordante con el literal d) e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras



**RESOLUCIÓN No. 0715**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

*de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico **2008GTS259** de 30 de enero de 2008, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el petitionario deberá cancelar el valor de \$358.100.00 M/cte, por este concepto.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



**RESOLUCIÓN No. 0715**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de tala de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de Palma Yuca, 12 Tala de URAPAN", ubicados en espacio publico en la carrera 13 entre calles 45 y 26, Localidad de Chapinero, en Bogotá.

**PARAGRAFO:** Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	30	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SU GRADO DE INCLINACION LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
2	Acacia Melanoxylon	28	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					D	R	M			
3	CIPRES	40	14	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES ( <i>Cupressus lusitánica</i> ). DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SOBRETUDO EN LA BASE DEL FUSTE, LO QUE LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. SUS CONDICIONES ACTUALES NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	CIPRES	50	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES ( <i>Cupressus lusitánica</i> ). DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SU GRADO DE INCLINACION LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. SUS CONDICIONES ACTUALES NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	URAPAN	50	15	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chlcensis</i> ). DEBIDO A SU MAL ESTADO, MAL FORMACION, PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
6	CAUCHO SABA	17	7	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus socalensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
7	CAUCHO SABA	15	8	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus socalensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
8	CAUCHO SABA	2	1	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

							SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
9	CAUCHO SABA	24	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
10	CAUCHO SABA	39	30	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
11	CAUCHO SABA	10	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Tala
12	CAUCHO SABA	15	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
13	CAUCHO SABA	19	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
14	CAUCHO SABA	18	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus seotensis</i> ),	Conservar

9/



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0715

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
15	FALSO PIMIENTO	42	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO ( <i>Schelus molle</i> ). DEBIDO A SU MAL FORMACION, SE ENCUENTRA INCLINADO Y PRESENTA PUDRIFICION BASAL. SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
16	CAUCHO SABA	24	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
17	URAPAN	72	14	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Frasinus chinensis</i> ). DEBIDO A SU MAL ESTADO, MAL FORMACION, PUDRIFICION EN LA BASE DEL FUSTE, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
18	CAUCHO SABA	22	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
19	CAUCHO SABA	23	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
20	CAUCHO SABA	17	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventensis</i> ). DEBIDO A SU BUEN ESTADO	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0715

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
21	CAUCHO SABA	18	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus santonensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
22	CAUCHO SABA	9	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus santonensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
23	CAUCHO SABA	35	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus santonensis</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
24	CAUCHO SABA	10	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus santonensis</i> ), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PUDRICION BASAL, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.	Tala
25	Palma Yuca	8	12	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
26	CEREZO	8	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO ( <i>Prunus serotina</i> ), DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PODAS ANTERIORES	Tala


**RESOLUCIÓN No. 0715**
**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

							ANTITECNICAS, CLOROSIS Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	
27	DURAZNO	13	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO ( <i>Prunus persica</i> ) PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEBIDO A SU INCLINACION Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA BIFURCACIONES BASALES. SE ENCUENTRA EN EL TREGA A AFECTAR DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL ANDEN.	Tala
28	Palma Yuca	12	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA ( <i>Yucca elephantipes</i> ) DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO POR SU GRADO DE INCLINACION RAIZ COMPACTADA.	Tala
29	LIQUIDAMBAR	6	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR ( <i>Liquidambar styraciflua</i> ) DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SE GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
30	CEREZO	10	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO ( <i>Prunus serotina</i> ), SE RECOMIENDA REALIZAR PODAS DE FORMACION Y ESTABILIDAD.	Conservar
31	holly liso	15	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO ( <i>Pyracantha coccinea</i> ) DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y A SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
32	holly liso	10	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO ( <i>Pyracantha coccinea</i> ) DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

							SANITARIAS Y A SU GRAN APOORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
33	URAPAN	84	22	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALAMIENTO, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
34	CAUCHO SABA	2	1	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO ( <i>Ficus ventricosa</i> ), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL GRAN APOORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
35	URAPAN	54	23	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALAMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
36	URAPAN	55	18	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALAMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
37	URAPAN	44	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALAMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
38	URAPAN	50	15	2	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

							URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAAMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	
39	URAPAN	4	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAAMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
40	URAPAN	4	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAAMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
41	URAPAN	59	10	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(O) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAAMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
42	URAPAN	48	22	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APOORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
43	ACACIA JAPON	12	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA ( <i>Acacia</i>	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0715

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

							melanoxylon) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. INCLINACION MODERADA.	
44	ACACIA JAPON	15	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. INCLINACION MODERADA.	Tala
45	JAZMIN DE LA	1	1	5	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (Ligustrum lucidum) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS. INCLINACION MODERADA.	Tala
46	URAPAN	68	20	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.	Tala
47	CAUCHO SABA	24	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus spatensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO, RAMAS SECAS, SU SISTEMA RADICULAR CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.	Tala
48	SANGREGADO	33	7	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE	Conservar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0715

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

							SANGREGADO (Croton funkianus). DEBIDO A SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO Y SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
49	EUCALIPTO PD	27	6	2	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (Eucalyptus pomarroso) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
50	EUCALIPTO PD	10	5	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (Eucalyptus pomarroso), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO DEBIDO A SU FUERTE INCLINACION.	Tala
51	URAPAN	55	18	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SE ENCUENTRA TORCIDO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO DEBIDO A SU FUERTE INCLINACION.	Tala
52	URAPAN	52	14	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 0715**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala, dado que estos **SI** generan madera comercial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento autorizado para tala en el presente acto administrativo, mediante el pago de 47.95 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte (\$6.157.563), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente 03-08-495 a esta Secretaría.

**PARAGRAFO 1.-** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**PARÁGRAFO 2.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente 03-08-495.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe cumplir con el Plan de Manejo de la Arborización, propuesto para la ejecución del proyecto **Andenes de La Carrera 13, Entre Calle 45 y Calle 26**, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO:** El instituto de Desarrollo Urbano deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/cte (\$ 358.100), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, para lo cual: *Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, de acuerdo con el No. 7061, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia a esta Secretaría.*

694



**RESOLUCIÓN NO. 0715**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Reviso: Diego Díaz  
Expediente: DM-03-08-495  
CT N° 2008GTS259 30/01/2008